



## EDICTO PAR-I N° 04

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **0656-73**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000797 del 24 de septiembre de 2025** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **DIECISIETE (17) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **VALLE DE SAN JUAN** en el Departamento del TOLIMA, y una vez verificada la correspondiente notificación, se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **0656-73**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALLE DE SAN JUAN** en el Departamento del TOLIMA. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ** (Ingeniero Geólogo), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se retirará el día VEINTISÉIS (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**AUTO PARI No. 000797**

Ibagué, 24/09/2025

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0656-73 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S.
MINERAL	MARMOL Y TRAVERTINO
ÁREA	86,1909 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	30 DE JULIO DE 2021
FECHA REGISTRO MINERO	25 DE AGOSTO DE 2021
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	VALLE DE SAN JUAN
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA (Auto PARI No 924 del 7/11/2023)

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de febrero de 2005 en Concepto Técnico 039 se aprobó el informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones PTI de la licencia de Exploración 0656-73 contemplado una explotación anual de 15.000 ton de mármol quedando clasificada en el rango de pequeña minería de conformidad con los artículos 15 y 40 del Decreto 2655 de 1988.
- 1.2. El 24 de octubre de 2006 mediante Resolución DSM-1132 el instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS otorgo a los señores Franklin Góngora, Jacinto Lara y Tarsicio Góngora Meneses Licencia No. 0656-73 para la Explotación técnica de un yacimiento de mármol sobre 86 hectáreas y 1750 metros cuadrados ubicadas en jurisdicción de municipio de Valle de San Juan departamento del Tolima. La Licencia fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2007
- 1.3. El 27 de octubre de 2009, mediante Resolución No. 319, se declara perfeccionada la cesión del total de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores FRANKLIN GÓNGORA y TARCISIO GÓNGORA, en la Licencia de Explotación No. 0656-73, a favor del señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, quedando como titulares los señores CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR y RAFAEL HERNAN LARA OJEDA. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de noviembre de 2009.
- 1.4. El 11 de marzo de 2015 es aportada copia de la Resolución No. 0311 del 24 de febrero de 2015 donde se concede Licencia Ambiental a la actividad minera otorgada en Licencia de Explotación 0656-73 y por la vigencia de esta última.

**Información Clasificada**

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

- 1.5. El 26 de julio de 2010, mediante Resolución GTRI No. 206, se declara perfeccionada la cesión total del 33% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR dentro de la Licencia de Explotación No. 0656-73, a favor del señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, quedando como único titular de la Licencia de Explotación No. 0656-73. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre de 2010.
- 1.6. El 24 de mayo de 2017, mediante Resolución No. 000839 (con constancia ejecutoria No. 355 del 30 de junio de 2017), se resuelve ordenar al grupo de registro modificar el mineral de tal forma que registre como mármol y en su artículo segundo se resuelve otorgar el Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión, consagrado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentado en el 2015.
- 1.7. El 30 de julio de 2021, entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Rafael Hernán Lara Ojeda, se firma contrato de concesión No. 0656-73, para la explotación de un yacimiento de mármol localizado en el municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, en una extensión de área de 86,1909 hectáreas por una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, siendo esto el 25 de agosto de 2021.
- 1.8. Mediante AUTO PAR-I No. 924 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.100 del 08 de noviembre de 2023, acogiendo el concepto técnico No. 634 del 17 de octubre de 2023, se dispone a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO y sus complementos.
- 1.9. Mediante **Resolución VCT-000712 del 04 de septiembre de 2024**, ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2024, se resolvió ACEPTAR la solicitud cesión del 100%, de derechos presentada a través de los radicados No. 20221001862222 del 17 de mayo de 2022, y No 60820-0 del 10 de noviembre de 2022, en la herramienta Anna Minería, por el señor RAFAEL HERNAN LARA OAFJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No. 0656-73 a favor de la sociedad MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S. con NIT 900.301.547-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Inscrita en el Registro Minero Nacional RMN-30 de octubre de 2024.
- 1.1. Mediante radicado No. 20251004176502 del 22 de septiembre de 2025, la Doctora Marcela Estrada Duran, identificada con cédula de ciudadanía No. 523877998, en calidad de apoderada en el contrato de concesión No. 0656-73, manifestó:

*“En mi calidad de apoderada en el título de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, por el presente escrito me permito interponer ante su Despacho Solicitud de Amparo Administrativo, para que se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del contrato No. 0656-73, con base en los siguientes:*

**1. HECHOS.**

*1. Se ha detectado la presencia de terceros no autorizados realizando actividades de explotación ilegal de oro en inmediaciones de la quebrada denominada El Loro, ubicada dentro del área del título minero 0656-73 y propiedad privada de esta sociedad.*

*2. Estas actividades se desarrollan sin el consentimiento del titular minero, sin autorización ambiental ni minera, y fuera del marco legal establecido, configurando una perturbación ilegítima del derecho minero, conforme al artículo 306 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*

*3. La situación ha sido documentada mediante registros fotográficos, los cuales se adjuntan a la presente solicitud como prueba de la explotación ilícita en curso.*

**Informacion Clasificada**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/MAR/2024</b>

De conformidad con los requisitos de la acción de amparo consagrados el Código de Minas, la información sobre estos hechos es la siguiente:

4. Explotador: Indeterminados.

5. Ubicación: Dentro del predio de propiedad de la sociedad titular, en zona de influencia de la quebrada El Loro.

Sistema: WGS 84:

Latitud: 4.152273° - Longitud: -75.185828°

Origen Nacional: N 2.017.159,993 – E 4.757.444,710

6. Acceso al área: A este punto se llega, partiendo desde el municipio del Valle de San Juan y tomando la ruta hacia el municipio de Rovira, en el sector de Santa Rosa, tomar la vía al sur que conduce a la vereda Buenavista Baja. Al llegar a la siguiente coordenada Latitud 4.163700° - Longitud -75.189706° pasar el broche que se encuentra hacia la izquierda o al oriente, en este punto hay una señal de horario de voladuras. Continuar hasta finalizar la carretera, pasando dos broches más y llegar al punto 6 de coordenadas afectadas sobre la quebrada El Loro.

Por las evidencias encontradas, se observa que la actividad ilegal se hace de manera artesanal y sin permiso del titular minero, además de ser antitécnica e insegura. Por lo indicado, es claro que la actividad ilegal encontrada dentro del área del Contrato No. 0656-73, va en detrimento de los derechos del titular minero.

(...)

### 3. PETICIÓN.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras realizadas por los terceros ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

### 4. NOTIFICACIONES.

Manifiesto que desconozco la dirección de los explotadores, razón por la cual solicito que se le emplace, y se fije además la notificación respectiva en el predio donde se lleva a cabo la explotación ilícita.”

## 2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con radicado No. 20251004176502 del 22 de septiembre de 2025, la Doctora Marcela Estrada Duran, identificada con cédula de ciudadanía No. 523877998, en calidad de apoderada en el contrato de concesión No. 0656-73, manifestó manifestó:

““En mi calidad de apoderada en el título de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, por el presente escrito me permito interponer ante su Despacho Solicitud de Amparo Administrativo, para que se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del contrato No. 0656-73, con base en los siguientes:

### 1. HECHOS.

1. Se ha detectado la presencia de terceros no autorizados realizando actividades de explotación ilegal de oro en inmediaciones de la quebrada denominada El Loro, ubicada dentro del área del título minero 0656-73 y propiedad privada de esta sociedad.

2. Estas actividades se desarrollan sin el consentimiento del titular minero, sin autorización ambiental ni minera, y fuera del marco legal establecido, configurando una perturbación ilegítima del derecho minero, conforme al artículo 306 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

3. La situación ha sido documentada mediante registros fotográficos, los cuales se adjuntan a la presente solicitud como prueba de la explotación ilícita en curso.

### Informacion Clasificada

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

De conformidad con los requisitos de la acción de amparo consagrados el Código de Minas, la información sobre estos hechos es la siguiente:

4. Explotador: Indeterminados.

5. Ubicación: Dentro del predio de propiedad de la sociedad titular, en zona de influencia de la quebrada El Loro.

Sistema: WGS 84:

Latitud: 4.152273° - Longitud: -75.185828°

Origen Nacional: N 2.017.159,993 – E 4.757.444,710

6. Acceso al área: A este punto se llega, partiendo desde el municipio del Valle de San Juan y tomando la ruta hacia el municipio de Rovira, en el sector de Santa Rosa, tomar la vía al sur que conduce a la vereda Buenavista Baja. Al llegar a la siguiente coordenada Latitud 4.163700° - Longitud -75.189706° pasar el broche que se encuentra hacia la izquierda o al oriente, en este punto hay una señal de horario de voladuras. Continuar hasta finalizar la carretera, pasando dos broches más y llegar al punto 6 de coordenadas afectadas sobre la quebrada El Loro.

Por las evidencias encontradas, se observa que la actividad ilegal se hace de manera artesanal y sin permiso del titular minero, además de ser antitécnica e insegura. Por lo indicado, es claro que la actividad ilegal encontrada dentro del área del Contrato No. 0656-73, va en detrimento de los derechos del titular minero.

(...)

### 3. PETICIÓN.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras realizadas por los terceros ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

### 4. NOTIFICACIONES.

Manifiesto que desconozco la dirección de los explotadores, razón por la cual solicito que se le emplace, y se fije además la notificación respectiva en el predio donde se lleva a cabo la explotación ilícita.”

Una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se está presentando perturbación, se encontró que:

### PUNTOS GEOGRAFICOS

PUNTOS	COORDINADAS		
	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
1	4.152273° N	-75.185828 W	Dentro de Contrato de Concesión No. 0656-73

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

### Informacion Clasificada

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/MAR/2024</b>

*“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)*

Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, indica:

*“ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)*

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

**AI QUERELLANTE:** la sociedad MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S, a través de su apoderada, la Doctora Marcela Estrada Duran, identificada con cédula de ciudadanía No. 523877998:

- **Dirección:** Carrera 12A #77-41 Oficinas 301/303 Edificio Ofic 77, Bogotá, D.C.
- **Celular:** 3012408375
- **Correo electrónico:** [notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com](mailto:notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com)  
[notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com](mailto:notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com)

**A los QUERELLADOS:** PERSONAS INDETERMINADAS

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **DIECISIETE (17) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, a través de su apoderada, dentro del polígono concesionado a dicho título minero y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ** (Ingeniero Geólogo), pertenecientes al Punto de Atención

**Informacion Clasificada**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordenará por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

### Notificación de los querellantes:

#### QUERELLANTE

Al querellante, la sociedad MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S, a través de su apoderada, la Doctora Marcela Estrada Duran, identificada con cédula de ciudadanía No. 523877998:

- **Dirección:** Carrera 12A #77-41 Oficinas 301/303 Edificio Ofic 77, Bogotá, D.C.
- **Celular:** 3012408375
- **Correo electrónico:** [notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com](mailto:notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com)  
[notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com](mailto:notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com)

### Notificación a los Querellados

#### QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20251004176502 del 22 de septiembre de 2025 se manifestó de conformidad con el artículo 308 de la ley 685 de 2001 que se desconocía las personas que están realizando la explotación no autorizada dentro del polígono del Contrato de Concesión No. 0656-73.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro el día **DIECISIETE (17) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

#### **DISPOSICIONES**

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

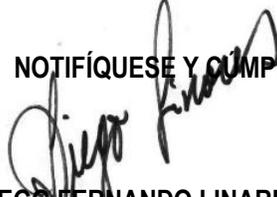
1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE** la sociedad MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S, a través de su apoderada, la Doctora Marcela Estrada Duran, identificada con cédula de ciudadanía No. 523877998 y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** el día **DIECISIETE (17) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.**, para que se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro.
2. **LIBRAR** los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**Información Clasificada**

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Juan David Cartagena Navarro-Abogado-PAR-I